

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00285-00

Chinácota, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que en el auto del 10 de los corrientes dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de la referencia, se evidencia un error de digitación en donde se enunció en los numerales primero y segundo de la parte resolutive aprobar la liquidación adicional del crédito y modificar la liquidación adicional del crédito respectivamente, por lo que se **aclara el referido auto**, precisando que:

El numeral primero, queda así: aprobar la liquidación del crédito en donde se establece el **capital de \$6.326.054** contenido en el pagaré No. 051156110000347 respaldado por la obligación No. 725051150106052 y la suma de **\$516.301** correspondiente a **otros conceptos contenidos y aceptados** en el referido pagaré, **capital de \$10.423.601** contenido en el pagaré No. 051156100005174 respaldado por la obligación No. 725051150088756 y la suma de **\$1.093.584** correspondiente a **otros conceptos contenidos y aceptados** en el referido pagaré, **capital de \$7.982.028** contenido en el pagaré No. 051156100005175 respaldado por la obligación No. 725051150088376 y la suma de **\$883.852** correspondiente a **otros conceptos contenidos y aceptados** en el referido pagaré, **capital de \$6.914.224** contenido en el pagaré No. 4481860003407472 y **capital de \$3.419.545** contenido en el pagaré No. 4481850005268469.

El numeral segundo, queda así: modificar la liquidación del crédito respecto de los intereses de plazo y moratorios, los cuales se establecieron en el proveído del 10 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez